



DIPUTADO FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA.
P R E S E N T E.

La suscrita, Diputada **MARÍA DE LOURDES GONZÁLEZ HERNÁNDEZ**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en este H. Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado A, numeral 1; apartado D, inciso a) y 30 numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 82, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este Pleno, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 66 DE LA LEY DE SALUD MENTAL DEL DISTRITO FEDERAL**, al tenor de lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Planteamiento del problema.

El 16 de mayo de 2022, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de Salud Mental y Adicciones.¹

El Decreto establece que la salud mental y la prevención de las adicciones serán prioridad dentro de las políticas de salud, garantizando su atención conforme lo establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales en materia de derechos humanos.

¹ Diario Oficial de la Federación, 16 de mayo de 2022.
https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5652074&fecha=16/05/2022#gsc.tab=0

Además, se indica que el propósito último de los servicios de salud mental será la recuperación y el bienestar, el despliegue óptimo de las potencialidades individuales para la convivencia, el trabajo y la recreación.

Un aspecto relevante en los cambios a la Ley General de Salud es que la atención a la salud mental deberá brindarse con un enfoque comunitario, de recuperación y con estricto respeto a los derechos humanos de los usuarios de estos servicios, en apego a los principios de interculturalidad, interdisciplinariedad, integralidad, intersectorialidad, perspectiva de género y participación social.

De manera particular, se establece en el segundo párrafo del artículo 73 del Decreto que la Secretaría de Salud, las instituciones de salud y los gobiernos de las entidades federativas, en coordinación con las autoridades competentes en cada materia, fomentarán y apoyarán para:

- El desarrollo de actividades educativas, socioculturales y recreativas con carácter permanente que contribuyan a la salud mental y a la prevención de adicciones, preferentemente a grupos en situación de vulnerabilidad.
- La difusión de las orientaciones para la promoción de la salud mental, así como el conocimiento y prevención de los trastornos mentales y por consumo de sustancias psicoactivas, y de adicciones.
- La realización de programas para la prevención y control del uso de sustancias psicoactivas y de adicciones.
- Las acciones y campañas de promoción de los derechos de la población, sobre salud mental y adicciones, así como de sensibilización para reducir el estigma y la discriminación, a fin de favorecer el acceso oportuno de la atención.

- La implementación estratégica de servicios de atención de salud mental y adicciones en establecimientos de la red integral de servicios de salud del Sistema Nacional de Salud, que permita abatir la brecha de atención.
- La participación de observadores externos en derechos humanos y la implementación de un mecanismo de supervisión y el desarrollo de programas que promuevan, protejan y garanticen los derechos humanos en cualquier establecimiento de salud.
- La detección de los grupos poblacionales en riesgo de presentar trastornos mentales y por consumo de sustancias psicoactivas, y de adicciones, preferentemente niñas, niños y adolescentes y miembros de grupos vulnerables.
- El desarrollo de equipos de respuesta inmediata para situaciones de crisis, capacitados en técnicas para atenuar el escalamiento de crisis.
- La capacitación y educación en salud mental al personal de salud en el Sistema Nacional de Salud.
- El desarrollo de acciones y programas para detectar, atender y prevenir el suicidio.
- Las demás acciones que directa o indirectamente contribuyan a la prevención, atención, recuperación y fomento de la salud mental de la población.

De acuerdo a lo indicado en el segundo párrafo del artículo 73 de la Ley General de Salud, las entidades federativas deben atender estas nuevas competencias de forma coordinada con la Federación, en términos de su ámbito de actuación, lo que implica un impacto presupuestal que deben ya prever los gobiernos de los estados.

A pesar de que el Decreto del 16 de mayo de 2022 entró en vigor al día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de la Federación, señalando que el Ejecutivo Federal tendría un plazo no mayor a 180 días naturales a partir de la entrada en vigor para emitir las disposiciones reglamentarias correspondientes, para las entidades federativas no se estableció un lapso para comenzar a aplicar lo indicado en el Decreto.

Hasta el momento, el Gobierno de la Ciudad de México no ha presentado alguna propuesta de modificación a la Ley de Salud Mental del Distrito Federal para armonizar lo previsto en el Decreto en comento, sobre todo en materia de impacto presupuestal que tiene el atender lo dispuesto en el artículo 73 Ley General de Salud.

Por otra parte, se debe destacar que en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México 2022 ni en el correspondiente al ejercicio fiscal 2023, no está detallado el gasto que destina y ejerce la Secretaría de Salud en el rubro de la salud mental.

Tampoco en ambos Presupuestos está dentro de los objetivos estratégicos y metas de dicha dependencia atender la materia de salud mental, según el Anexo IV denominado “Formatos en cumplimiento de la ley de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios”, Apartado A “Objetivo anual, estrategias y metas”.^{2 3}

² Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México 2023. Anexo IV “Formatos en cumplimiento de la ley de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios”, Apartado A “Objetivo anual, estrategias y metas.”

https://cdmxassets.s3.amazonaws.com/media/files-pdf/paquete_economico_2023/presupuesto_egresos_2023/anexo_IV/IV_A_2_DEPENDENCIA_FINAL_GENERAL.pdf

³ Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México 2022. Anexo IV “Formatos en cumplimiento de la ley de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios”, Apartado A “Objetivo anual, estrategias y metas.”

https://cdmxassets.s3.amazonaws.com/media/files-pdf/paquete_economico_2022/presupuesto_egresos_2022/anexo_IV/IV_A_2_DEPENDENCIA_FINAL_GENERAL.pdf

Finalmente, en el Cuarto Informe de Gobierno de la Ciudad de México no se establecen acciones a realizar derivados del Decreto del 16 de mayo de 2022, sólo se indica que:⁴

- Con la reformulación del modelo de atención en salud mental y adicciones, impulsado desde la Federación en la presente administración, se ha planteado la necesidad de que los CAPA sean convertidos en unidades especializadas en salud mental y adicciones.
- Durante la pandemia, el personal de CAPA participó en la atención a personas afectadas por la pandemia, durante el periodo de 2020 (junio) 2021 (junio): se otorgaron 24 mil 195 atenciones, de las cuales 65% fueron otorgadas de manera presencial y 35% en forma virtual. 56% fueron mujeres y 44% hombres.
- Los principales motivos de consulta fueron: el consumo de sustancias adictivas (36.54%), problemas relacionados con la infección de Covid-19 (23.50%), los trastornos de ansiedad (13.96%), la depresión (12.63%) y el estrés (7.27%).
- Durante el periodo enero-abril 2022 se otorgaron un total de 8 mil 969 consultas, de las cuales mil 859 son de primera vez y 7 mil 110 subsecuentes. Asimismo, se realizaron 2 mil 334 tamizajes para la detección de consumo de sustancias adictivas y de problemas de salud mental.

Ante este panorama, es urgente que el Gobierno de la Ciudad de México transparente de forma clara y precisa el monto presupuestal que destina a la atención de la salud mental y sobre todo, considere un incremento en el gasto, derivado del Decreto del 16 de mayo del 2022 en el que se establecen acciones coordinadas con la Federación para las entidades federativas.

⁴ Cuarto Informe de Gobierno de la Ciudad de México.
https://informedegobierno.cdmx.gob.mx/wp-content/uploads/2022/09/Cuarto_Informe_compressed.pdf

I. Argumentos que la sustentan.

- 1) Que en febrero de 2011, se explidió la Ley de Salud Mental del Distrito Federal, marco legal aplicable en la ahora Ciudad de México para Instituciones públicas, sociales y privadas con la finalidad de que planifiquen, administren y coordinen los servicios de salud mental;
- 2) Que dicho marco legal tiene por objeto regular las bases y modalidades, para garantizar el acceso a los servicios de salud mental en la Ciudad de México, con un enfoque de derechos humanos e incorporando la perspectiva de género;
- 3) Que además, dicho marco establece los mecanismos adecuados para la promoción, prevención, evaluación, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y fomento de la salud mental en instituciones de salud pública de la Ciudad de México, así como para personas físicas o morales de los sectores social y privado, que coadyuven en la prestación de servicios en los términos y modalidades establecidas en la presente Ley;
- 4) Asimismo, la ley en comento define los mecanismos y lineamientos para promover la participación de la población, en el desarrollo de los programas de salud mental de la Ciudad de México;
- 5) En términos de la Ley de Salud Mental del Distrito Federal, esta es definida como:

“el bienestar psíquico que experimenta de manera consciente una persona como resultado de su buen funcionamiento en los aspectos cognoscitivos, afectivos y conductuales, que le permiten el despliegue óptimo de sus potencialidades individuales para la convivencia, el trabajo y la recreación, de manera que pueda contribuir a su comunidad”.

6) Que la Secretaría de Salud es la instancia del gobierno de la Ciudad de México a quien, dentro de su ámbito de competencia, le corresponde la atención a la salud mental, de manera específica las que señala el artículo 8 de la Ley de Salud Mental del Distrito Federal, las cuales son las siguientes:

- I. Elaborar el Programa de Salud Mental para el Distrito Federal, conforme a los lineamientos establecidos en la Ley General de Salud, las Normas Oficiales Mexicanas, en la Ley de Salud y el presente ordenamiento, fomentando la participación de los sectores social y privado;*
- II. Implementar de manera formal y sistemática programas en materia de salud mental, con un enfoque de derechos humanos y perspectiva de género;*
- III. Diseñar y ejecutar de manera permanente en los medios de difusión masiva campañas educativas para orientar, motivar e informar a la población sobre el concepto de salud mental, los estigmas imperantes en la población, los diversos trastornos mentales existentes, los síntomas que se presentan, las formas de prevención, y modos de atención, en coordinación con las dependencias e instituciones competentes;*
- IV. Integrar la Red, así como, coordinar y supervisar las acciones para la salud mental;*
- V. Instalar, administrar y operar los Módulos de Atención en Salud Mental;*
- VI. Instalar y administrar el Sistema de Información, Vigilancia y Evaluación en Salud Mental;*
- VII. Instalar, administrar y operar la línea telefónica de Salud Mental y la página electrónica para brindar orientación y canalización, en su caso;*
- VIII. Llevar a cabo reuniones periódicas con los demás organismos centralizados, descentralizados y desconcentrados de la Administración Pública del Distrito Federal, a efecto de suscribir los instrumentos jurídicos necesarios para generar las condiciones necesarias para la rehabilitación;*
- IX. Fijar los lineamientos de coordinación para que las Delegaciones, en el ámbito de su competencia, intervengan en la promoción de la salud mental, e incentiven la participación social;*

- X. Implementar estrategias de coordinación de índole institucional con los prestadores de servicios de salud mental del sector público, social y privado, con la finalidad de generar convenios y acciones de coordinación para la prevención, diagnóstico oportuno, tratamiento y rehabilitación en prestación de los servicios de salud mental;*
- XI. Coordinarse con la Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo, a efecto de establecer acciones para que las personas con trastornos mentales, puedan ser incluidos como parte de la plantilla laboral de las empresas e instituciones de Gobierno, mismas que se especificarán en el Reglamento de la presente Ley;*
- XII. Presentar un informe anual sobre las políticas públicas implementadas en materia de salud mental, así como el estado de avance en el cumplimiento del Programa de Salud Mental para el Distrito Federal y los diversos programas generados, el cual deberán remitir al Consejo y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y*
- XIII. Las demás acciones que contribuyan a la promoción fomento de la salud mental de la población.*
- 7) Que en el Cuarto Informe de Gobierno presentado por la actual administración del Gobierno de la Ciudad de México, no existe información suficiente para conocer cuales han sido las acciones de promoción, prevención, evaluación, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación, seguimiento y fomento en materia de salud mental, las cuales tienen el carácter prioritario, de acuerdo al artículo 18 de la Ley de Salud Mental del Distrito Federal.
- 8) Que para atender las acciones antes indicadas por parte de la Secretaría de Salud del Gobierno de la Ciudad de México, se requiere incrementar el presupuesto destinado a la salud mental, toda vez que los problemas de esta índole tuvieron un aumento significativo entre la población del país y de la Ciudad de México durante la emergencia sanitaria generada por el virus del SARS-CoV2.

Para una mayor claridad, se presenta el siguiente cuadro comparativo entre el texto vigente y la propuesta de modificación:



LEY DE SALUD MENTAL DEL DISTRITO FEDERAL

TEXTO ACTUAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 66. La Asamblea Legislativa del Distrito Federal, considerará en su Presupuesto de Egresos del año que corresponda, la inversión del cinco por ciento adicional, del total del asignado a la Secretaría, porcentaje que será puesto a disposición del Secretario para ser invertido en planear, organizar, operar, supervisar y evaluar la prestación de los servicios en materia de salud mental.</p>	<p>Artículo 66. El Congreso de la Ciudad de México, considerará en el Presupuesto de Egresos del año que corresponda, la inversión del diez por ciento del total asignado a la Secretaría para ser invertido en planear, organizar, operar, supervisar y evaluar la prestación de los servicios en materia de salud mental.</p>

Con esta modificación, se propone que el Congreso de la Ciudad de México, considere en el Presupuesto de Egresos del año que corresponda, la inversión del diez por ciento del total asignado a la Secretaría de Salud para ser invertido en planear, organizar, operar, supervisar y evaluar la prestación de los servicios en materia de salud mental.

Actualmente, el artículo 66 Ley de Salud Mental del Distrito Federal dispone que se considerará en el Presupuesto de Egresos del año que corresponda, la inversión del cinco por ciento adicional, del total del asignado a la Secretaría, porcentaje que será puesto a disposición del Secretario para ser invertido en planear, organizar, operar, supervisar y evaluar la prestación de los servicios en materia de salud mental.

Sin embargo, derivado de la reforma a la Ley General de Salud la cual cambia el modelo de atención a la salud y establece más acciones de coordinación de las entidades federativas con la Federación, el gobierno de la Ciudad de México debe incrementar el presupuesto destinado para atender esta problemática.

II. Fundamento legal de la iniciativa.

Esta Iniciativa se presenta en ejercicio de las facultades que la suscrita, en calidad de Diputada de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, me confieren el artículo 30 numeral 1 inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; el artículo 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y, los artículos 5 fracción I, 82, 83 fracción I, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

IV. Denominación del proyecto de ley o decreto.

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 66 de la Ley de Salud Mental del Distrito Federal.

V. Ordenamientos para modificar.

Ley de Salud Mental del Distrito Federal.

VI. Texto normativo propuesto.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de este Congreso, la presente Iniciativa con Proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 66 DE LA LEY DE SALUD MENTAL DEL DISTRITO FEDERAL.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **REFORMA** el artículo 66 de la Ley de Salud Mental del Distrito Federal, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 66. **El Congreso de la Ciudad de México**, considerará en el Presupuesto de Egresos del año que corresponda, la inversión del **diez** por ciento del total del asignado a la Secretaría para ser invertido en planear, organizar, operar, supervisar y evaluar la prestación de los servicios en materia de salud mental.



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
DIPUTADA MARÍA DE LOURDES GONZÁLEZ HERNÁNDEZ



TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Congreso de la Ciudad de México, a los dos días del mes de mayo del año dos mil veintitrés, firmando la suscrita Diputada María de Lourdes González Hernández, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

ATENTAMENTE

DIPUTADA MARÍA DE LOURDES GONZÁLEZ HERNÁNDEZ